



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE  
**MAGISTRADA:** TERESA HERRERA ANDRADE  
**EXPEDIENTE:** 500013333006 – 2013 – 00358 – 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del **C.P.A.C.A.**, habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º, del art. 247 del **C.P.A.C.A.**, admítase el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 13 de diciembre de 2017, proferida por el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**, de esta ciudad.

En consecuencia, notifíquese a las partes conforme el artículo 201, del **C.P.A.C.A.**; y en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación, tal como lo dispone el numeral 3, artículo 198 ibídem..

Una vez quede en firme la presente providencia, y en caso de que no se formulen dentro del término de su ejecutoria solicitud de pruebas o cualquier otra que deba ser resuelta previo a la etapa de alegatos de conclusión, se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4, artículo 247, del **C.P.A.C.A.**, y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del **C.G.P.**, que modificó el inciso final del numeral 4, artículo 247, del **C.P.A.C.A.**.

En los términos del artículo 76 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, (aplicable por la remisión general del artículo 306, del **C.P.A.C.A.**) **SE ACEPTA** la **RENUNCIA** al poder de la Dra. **CAROLINA AGREDO CHAMAT** quien venía actuando como Apoderada de la parte demandada **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**. La renuncia que aquí se acepta pondrá fin al mandato conferido en los términos de dicha norma.

De conformidad con los artículos 74 y 75 del **C.G.P.**, aplicado por remisión del artículo 306, del **C.P.A.C.A.**, reconózcase personería, para actuar en calidad de Apoderado de la parte demandada **DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE** al Dr. **IGNACIO ANTONIO JAVELA MURCIA**, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

Se recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º, del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>. Para lo cual se informa que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje<sup>2</sup>, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un solo archivo adjunto en formato PDF<sup>3</sup>, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º, del artículo 79, del C.G.P..

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
TERESA HERRERA ANDRADE  
MAGISTRADA

---

<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020. Artículo 3. “**Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

<sup>2</sup> Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

<sup>3</sup> Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.